

REF.: ORDINARIO
RAD: 2022-892
DTE: DIANA PATRICIA ARIAS
DDO: EDIFICIO BANCO POPULAR PH

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2022

Auto (I): 1918

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda allegado; sin embargo, se evidencia que el actor pretende el pago de sus honorarios profesionales por servicios prestados y el reintegro de los valores que en desempeño de sus funciones sufragó.

Que el Artículo 5o. CPTSS señala lo siguiente

“Competencia por razón del lugar

*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, **a elección del demandante**”*

Teniendo en cuenta la norma anterior, el demandante es quien tiene la facultad de establecer la competencia, ya que la acción la puede presentar en el último lugar donde presto sus servicios o en el domicilio del demandado, qué revisado la demanda, tenemos que las dos opciones para presentarla se concretan en el municipio de Pereira-Risaralda, toda vez que según los hechos de la demanda el servicio fue prestado en el domicilio del demandado (EDIFICIO BANCO POPULAR PH) y en el acápite de notificaciones se señala como domicilio del este último el municipio de Pereira

En atención a lo anterior, se declarará la falta competencia territorial, para conocer el presente asunto y, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Pereira, ya que en dicho lugar fue que la demandante prestó sus servicios y también es donde se encuentra el domicilio del demandado

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE el expediente digital al reparto de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Pereira, para lo de su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

REF.: ORDINARIO
RAD: 2022-892
DTE: DIANA PATRICIA ARIAS
DDO: EDIFICIO BANCO POPULAR PH

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.093 de Fecha **2 de diciembre de
2022**



Secretaria